

AL DÍA CON EL IVA

Además de ser uno de los cambios más significativos en la normativa tributaria del país, el IVA dotará al Ministerio de Hacienda de información necesaria para mejorar los controles, a la vez que generará nuevos recursos para la atención de programas sociales y construcción de obra pública, tan necesarios para el bienestar de toda la población costarricense.

IVA: MAYORES CONTROLES Y NUEVOS RECURSOS PARA EL PAÍS

El primero de julio de 2019 entró a regir en nuestro país el impuesto sobre el valor agregado (IVA), que vino a sustituir al impuesto general sobre las ventas, el cual formó parte de nuestro día a día desde finales de 1982. Desde entonces, los costarricenses hemos pagado un impuesto por las compras de bienes que realizamos, así como por la prestación de diversos servicios como el de restaurante, taller mecánico, internet y electricidad; entre otros. La tarifa que se aplicó desde 1997 fue del 13%.

Lo anterior significa que, como consumidor final, con la llegada del IVA usted no verá cambios sustanciales en lo que respecta a la venta de bienes y servicios que ya se encontraban gravados. ¿Por qué razón? Porque por la compra de la mayoría de bienes y por los servicios gravados hasta el 30 de junio de este año con un 13% del impuesto general sobre las ventas, se pagará el mismo 13% de IVA.

Ahora bien, en adelante toda venta de bienes o prestación de servicios (asesorías, gimnasios, peluquería, etc.) se encuentra gravada con IVA, salvo que tenga una tarifa reducida o que se encuentre expresamente exonerada o no sujeta por disposición legal expresa.

Dicho lo anterior, si usted es un consumidor final, es decir, que los bienes y servicios que adquiere no son reutilizados como insumo para producir otros, pagará el 13% por aquellos que están gravados, o las tarifas reducidas, cuando así corresponda.

Estudios demuestran que la entrada en vigencia del IVA generará poco aumento en el gasto de los hogares, pero desde punto de vista de la Hacienda Pública, se traduce en uno de los cambios más significativos en la normativa tributaria del país; además, dotará al Ministerio de Hacienda de información necesaria para mejorar los controles para luchar contra la evasión, a la vez que generará nuevos recursos para la atención de programas sociales y construcción de obra pública, tan necesarios para el bienestar de toda la población costarricense.

Al ser de reciente aplicación, todos queremos saber ¿Sobre qué bienes y servicios aplica? La respuesta a las consultas más frecuentes, en las siguientes páginas.

El Ministerio de Hacienda pone a su disposición números telefónicos y correos electrónicos para la atención a sus consultas:

Atención de consultas tributarias, únicamente:

- 2539-4000
- infoyasistencia@hacienda.go.cr

Si su consulta es sobre facturación electrónica puede llamar también a la línea

- 900-9001234

Atención de consultas sobre el Sistema EXONET y la gestión de exoneraciones:

- 2284-5287 / 2547-4343
- exoneraciones@hacienda.go.cr

Atención de consultas técnicas relacionadas con la facturación electrónica, por parte de los desarrolladores de software:

- facturaTI@hacienda.go.cr

Atención de gestiones relacionadas con otras dependencias:

- 2539-4647

LO QUE USTED DEBE SABER COMO CONSUMIDOR FINAL

Impuesto reducido para la canasta básica tributaria

La canasta básica tributaria estará exonerada durante el primer año de vigencia del impuesto al valor agregado. A partir del 1.º de julio del 2020, los productos que la integran pasarán a pagar un IVA del 1%.

Esta nueva canasta, entró a regir el 18 de abril de 2019. El listado de los bienes y productos que la conforman se encuentra incluido en el Decreto N°41615-MEIC-H.

Alquileres de locales y terrenos

Locales con fines comerciales

Se cobra 13% de impuesto. El arrendatario debe pagarle ese porcentaje al dueño del inmueble, quien debe reportarlo y pagarlo a la Dirección General de Tributación.

Para esto debe presentar el formulario D-104 en los primeros 15 días naturales del siguiente mes al que corresponde el pago.

Alquiler de viviendas exoneradas cuando el monto sea igual o menor a **¢669.300**

No se paga IVA cuando el monto mensual del alquiler sea igual o menor al equivalente a 1,5 del salario base, lo que hoy asciende a ¢669.300.

Si la suma es mayor a esta cifra, el inquilino debe pagar al arrendante un 13% de impuesto por el monto total. Este, a su vez, debe reportarlo y pagarlo a la Dirección General de Tributación en el formulario D-104, durante los primeros 15 días naturales del siguiente mes al que corresponde el pago.

Locales utilizados por microempresas y pequeñas empresas

Los alquileres de locales utilizados por microempresas y pequeñas empresas inscritas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, así como las micro y pequeñas empresas agrícolas registradas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, no pagan IVA cuando el monto mensual del alquiler es igual o menor al equivalente a 1,5 del salario base, lo que hoy, asciende a ¢669.300.

Si la suma es mayor a esta cifra, el inquilino debe pagar al arrendante un 13% de impuesto sobre el total. Este, a su vez, debe reportarlo y pagarlo a la Dirección General de Tributación en el formulario D-104, dentro de los primeros 15 días naturales del siguiente mes al que corresponde el pago.

Locales o establecimientos para cultos

Los alquileres de locales o establecimientos donde se realicen cultos, indistintamente del credo religioso, no pagan IVA.

Esta exención no aplica para los lugares que se destinen a zonas de recreo, actividades sociales o todo aquel lugar en el que no se desarrolle el culto.



LO MÁS CONSULTADO DE IVA EN SERVICIOS



Servicios públicos



Electricidad

El consumo de energía eléctrica residencial igual o menor a 280kw/h no paga IVA. Por encima de ese consumo se cobra el 13% de impuesto sobre la totalidad del servicio.



Agua

El consumo de agua residencial igual o menor a 30 metros cúbicos no paga IVA. Por encima de ese consumo se cobra el 13% sobre la totalidad del servicio. No goza de esta exención el agua envasada en recipientes, de cualquier tipo de material.

Transporte de personas

Están exentos los servicios de transporte terrestre de pasajeros y los servicios de cabotaje de personas, siempre y cuando cuenten con permiso o concesión otorgada por el Estado, y cuya tarifa sea regulada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

TODO SERVICIO PROFESIONAL PAGA IVA

A partir del 1. de julio del 2019, todos los servicios brindados, incluyendo profesionales y técnicos, pagan 13% del IVA. Algunos servicios privados, como salud humana y educación, tienen tarifas reducidas.

SERVICIOS CON TARIFA REDUCIDA

Salud humana

Los servicios que prestan los centros de salud y profesionales en ciencias de la salud pagan una tarifa reducida del 4%. **Si el pago del servicio se hace con una tarjeta de crédito o débito, el monto del impuesto le será reembolsado en el mismo acto.**



Medicamentos

La tarifa del IVA para los medicamentos es de un 2% y rige a partir del 1.º de julio de 2019.



Están exentos de pago del IVA las sillas de ruedas y similares, el equipo ortopédico, las prótesis en general, los equipos utilizados por personas con problemas auditivos, el equipo que se utilice en programas de rehabilitación y educación especial, incluidas las ayudas técnicas, así como los servicios de apoyo para personas con discapacidad.

Educación privada

Los servicios de educación privada, preescolar, primaria, secundaria, universitaria, parauniversitaria y técnica están exentos del pago del IVA, siempre y cuando, dichos servicios se encuentren aprobados y regulados por el MEP, el CONESUP o la institución competente.

Los servicios de educación privada, tales como tutorías, clases particulares, cursos y capacitaciones que no están reguladas por el MEP o el CONESUP, tienen una tarifa del 2%



Los libros, con independencia de su formato, no pagan IVA.

TARIFA ESCALONADA PARA SERVICIOS TURÍSTICOS

La tarifa para los servicios de turismo es del 13%. Sin embargo, este impuesto entró a regir de forma escalonada. A partir de este 1.º de julio y durante un año, el cobro de IVA será del 0%, e irá subiendo año con año hasta llegar al 13% a partir del 1.º de julio del 2022. Estas tasas escalonadas solo aplican para las empresas que se encuentren debidamente inscritas ante el Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

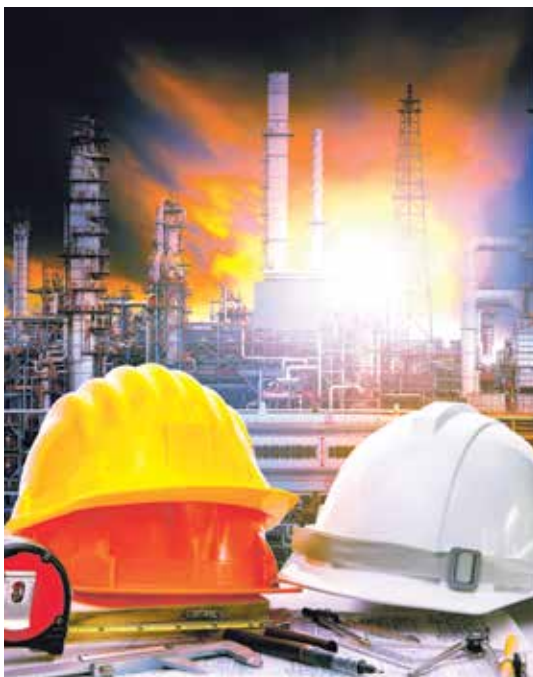
A PARTIR DEL 1.º DE JULIO

de 2019	de 2020	de 2021	de 2022
0%	4%	8%	13%

El beneficio de las tarifas escalonadas no aplica para los servicios que se encontraban gravados con la Ley del Impuesto General sobre las Ventas.



TARIFA ESCALONADA PARA SERVICIOS DE INGENIERÍA, ARQUITECTURA, TOPOGRAFÍA Y CONSTRUCCIÓN



La tarifa para los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil es del 13%. Sin embargo, rige de forma escalonada. Los servicios que se presten a proyectos visados antes del 30 de setiembre del 2019 por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos están exonerados durante el primer año. A partir de julio del 2020 pagarán tarifas diferenciadas del 4% hasta llegar al 13% en el 2022.

A PARTIR DEL 1.º DE JULIO

de 2019	de 2020	de 2021	de 2022
0%	4%	8%	13%

Los proyectos visados antes del 30 de junio de 2019 se registran de oficio en EXONET, los demás deben realizar la gestión individual en este mismo sistema, disponible en www.hacienda.go.cr, apartado IVA.

SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS



Las siguientes transacciones financieras y servicios bancarios no pagan IVA:

- Líneas de crédito, líneas de préstamo, créditos documentarios, préstamos titularizados (que incluye pagarés de empresa, bonos, y obligaciones accesorias a éstos).
- Instrumentos de giro financiero que no representen bienes relativos a los créditos, tales como letras de cambio, cheques, libranzas, o similares.
- Gestiones ligadas a letras de cambio, protesto, aval y aceptación vinculadas a las líneas de crédito y préstamo exentos.
- Rendimientos generados de créditos por descuento de facturas, así como los arrendamientos financieros y operativos en función financiera.
- Créditos por descuento de facturas.
- Servicios de adquirencia (adquisición de una tarjeta de crédito o débito).

Los siguientes servicios prestados por entidades financieras supervisadas por la SUGEF, no pagan IVA:

- Transferencias bancarias y no bancarias.
- Servicios de captación de depósitos del público.
- Retiros de efectivo, independientemente del medio en que se realice, tales como: retiro en caja, cajero automático, cambio de cheques.
- Pago de servicios e impuestos.
- Compra, venta o cambio y los servicios análogos que tengan por objeto divisas.
- Comisiones de tarjeta de crédito y débito.

- Gestiones de carteras por las administradoras de fondos de inversión o de capital de riesgo o de fondos inmobiliarios.
- Certificados de depósito.
- Aavales y garantías de participación y cumplimiento, únicamente cuando estos sean otorgados por entidades bancarias.



La venta de loterías nacionales, las rifas, los juegos y los demás productos de azar que venda, distribuya o comercialice en territorio nacional la Junta de Protección Social (JPS), se encuentra exenta del IVA

SEGUROS

Están exentas:

- Las primas de seguro por riesgos del trabajo, las primas de seguro agropecuarios y las primas de seguro de viviendas de interés social, supervisados por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) y el Banco Hipotecario para la Vivienda (BANHVI).
- Las primas de seguros de sobrevivencia con rentas vitalicias y rentas de otros tipos.

Las primas de los seguros personales que comercialicen las agencias o agentes de seguros o representantes de las aseguradoras, que se encuentren debidamente registradas, inscritas y autorizadas por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), están gravados con una tarifa reducida del 2%.

ADEMÁS TOME EN CUENTA

Afiliación a asociaciones y fundaciones sin fines de lucro

No pagan IVA las cuotas de afiliación de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, en el tanto no se realice un valor agregado.

Afiliación y mensualidades a colegios profesionales, organizaciones sindicales y cámaras empresariales

Las cuotas de afiliación y las mensualidades pagadas a los colegios profesionales, a las organizaciones sindicales y a cámaras empresariales no pagan IVA.

Cuotas de mantenimiento a condominios y clubes privados

Están exentas las cuotas de mantenimiento de los clubes privados. Si se debe pagar el impuesto por la venta de bienes y prestación de servicios que se realice en dichos clubes.

Boletos aéreos y bienes y servicios relacionados

Los boletos aéreos nacionales e internacionales deben pagar un 4% del IVA.

La tarifa aplica para los bienes y servicios accesorios que se entreguen o presten a bordo de las aeronaves, o que estén directamente relacionados con el transporte aéreo de pasajeros, tales como: el seguro de accidente, internet a bordo, el servicio de custodia de personas no acompañadas y de equipaje.

En los vuelos internacionales que tengan como origen el territorio nacional, la base imponible del 4% es el 10% (diez por ciento) del valor total del pasaje aéreo adquirido.

Combustibles sin IVA

Los combustibles ya cuentan con un impuesto específico dentro de su precio, por lo tanto, No pagan IVA.



Servicios de recolección, clasificación y almacenamiento de bienes reciclables y reutilizables

Del 1.º de julio de 2019 al 30 de junio de 2020, inclusive, los contribuyentes que presten servicios de recolección, clasificación y almacenamiento de bienes reciclables y reutilizables, y se encuentren debidamente inscritos ante la Administración Tributaria y el Ministerio de Salud, están exentos del impuesto sobre el valor agregado.

A partir del 1.º de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, inclusive, pagarán el impuesto con una tarifa reducida del 4%.

Desde el 1.º de julio de 2021 y hasta el 30 de junio de 2022, pagarán el impuesto con una tarifa reducida del 8%.

A partir del 1.º de julio de 2022, deberán pagar el 13 % de IVA.



El autoconsumo de energía eléctrica generada por medio de la utilización de paneles solares, así como otras fuentes renovables, tales como el viento, el sol y la biomasa, no paga IVA.

BIENES Y SERVICIOS EXONERADOS DEL IVA



Exportaciones y zonas francas

Debido a que el IVA grava bienes y servicios que son vendidos y consumidos únicamente dentro del territorio costarricense, las exportaciones y zonas francas se encuentran exentas de este impuesto.

Exoneraciones para instituciones, fundaciones, asociaciones, juntas de educación, ASADAS, otras

Las instituciones, fundaciones, asociaciones, juntas de educación, ASADAS, alquileres para micro y pequeñas empresas registradas en MEIC y MAG, entre otros; declarados como exentos del pago de IVA, deberán solicitar la exención genérica de este impuesto en el sistema EXONET, disponible en www.hacienda.go.cr. El listado completo de las autorizadas es el siguiente:

- La Cruz Roja Costarricense, por los bienes y los servicios que venda, preste o adquiera para el cumplimiento de sus funciones.
- El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, por los bienes y los servicios que venda, preste o adquiera para el cumplimiento de sus funciones.
- Las microempresas y pequeñas empresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como las micro y pequeñas empresas agrícolas registradas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) para el beneficio de aquellos alquileres que no superen el 1,5 salarios base mensual.
- Los concesionarios o permisionarios de transporte público o servicio de cabotaje para sus adquisiciones, buses alquileres etc., siempre que exista además regulación de tarifas por parte de la Aresep.

- Personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, por la compra local o importación de autobuses y las embarcaciones utilizadas para la prestación de los servicios de transporte colectivo de personas.

La adquisición de bienes y servicios realizada por la Fundación Ayúdenos a Ayudar y la Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños, de conformidad con la Ley N.º 8095,

- Fundación para el Rescate y Protección del Patrimonio de la Casa Presidencial,
- Fundación Ayúdenos para Ayudar y la Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños, de 15 de marzo de 2001.
- Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula N.º 3-002-344 562.
- La Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano (Fecrunapa).
- La Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda (EARTH).
- El Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (Incae).
- Las asociaciones de desarrollo comunal.
- Las juntas de educación y administrativas de las instituciones públicas de enseñanza del Ministerio de Educación Pública.
- Las asociaciones administradoras de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunales (ASADAS)
- La importación de las sillas de ruedas y similares, el equipo ortopédico, las prótesis en general, los equipos usados por personas con problemas auditivos, el equipo que se utilice en programas de rehabilitación y educación especial incluidas las ayudas técnicas, los servicios de apoyo para personas con discapacidad.